

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0013-2018-AU-UNJFSC



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO
2019**

**ELECCION DE DECANOS, DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES
PREGRADO Y POSGRADO, REPRESENTANTE DE GRADUADOS
Y DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS A LOS ORGANOS
DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art.01° El presente reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (UNJFSC). La elección de decanos, estudiantes pregrado y posgrado, graduados y representantes de los trabajadores que hayan concluido con el tiempo de ley, así como de los que hayan renunciado.

Art.02° Los procesos electorales al que se refiere el artículo precedente es para:

- a) La elección de los Decanos en todas las facultades.
- b) La elección de los representantes estudiantiles de pregrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- c) La elección de los representantes estudiantiles de posgrado a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario.
- d) La elección de los representantes de los graduados a la Asamblea Universitaria.
- e) La elección del representante de los trabajadores no docentes ante la Asamblea Universitaria



- Art.03° El presente reglamento tiene como marco legal:
- a) La Constitución Política del Perú de 1993
 - b) La nueva Ley Universitaria N° 30220
 - c) El nuevo Estatuto de la UNJFSC promulgado con Resolución N° 001-2014-AE/UNJFSC de la Asamblea Estatutaria de la UNJFSC y sus modificatorias.
 - d) Ley Nro. 26300 de los derechos de participación y control ciudadano.
 - e) Otras normas vinculantes a la finalidad del presente reglamento

Art.04° El Reglamento de Elecciones lo elabora y lo propone Comité Electoral Universitario y lo dicta el Consejo Universitario.

Art.05° En el sistema electoral a utilizarse el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art.06° El Rector solicita la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que garantice la transparencia de los procesos electorales en la UNJFSC y, además participe brindando asesoría y asistencia técnica al Comité Electoral Universitario. La no participación de la ONPE, no obstante de estar debidamente requerida, no invalida estos procesos electorales.

Art.07° El Rector solicita la presencia de la Policía Nacional del Perú para que brinde seguridad a los procesos electorales programados por la UNJFSC.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU)

Art.08° El Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales al que se refieren los artículos 01° y 02° del presente reglamento, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten durante estos procesos.

El Comité Electoral Universitario es autónomo y sus fallos son inapelables.

Art.09° El Comité Electoral Universitario está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y por tres (3) estudiantes regulares de pregrado.

Art.10° La abstención total o parcial de la representación estudiantil no impide la instalación y el funcionamiento del Comité Electoral Universitario. El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es de cinco (5) miembros incluido su presidente, quien tiene voto dirimente en caso necesario.

Art.11° El Comité Electoral Universitario aprueba el cronograma electoral, el mismo que es dictado por el Consejo Universitario; de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la universidad.

Art.12° Son funciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Proponer el Reglamento General de Elecciones, así como el cronograma al Consejo Universitario para su aprobación definitiva conforme con el artículo 275° del Estatuto y el artículo 04° del presente reglamento.
- b) Proponer al rectorado el presupuesto económico correspondiente para la realización de los procesos electorarios.
- c) Convocar a la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Graduados de la UNJFSC.
- d) Convocar a la elección de autoridades (Decanos),estudiantes de pregrado y posgrado (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad), graduados y representantes de trabajadores no docentes
- e) Elaborar y difundir en la página web de la universidad y en los medios de comunicación interna el cronograma electoral específico en base al cronograma electoral general aprobado por el Consejo Universitario
- f) Elaborar el padrón oficial de electores docentes, estudiantes de pregrado, estudiantes de posgrado, graduados y trabajadores no docentes. En base a las relaciones proporcionadas por las instancias competentes.
- g) Difundir por la página web de la universidad los padrones oficiales de electores.
- h) Recepcionar la inscripción de listas o candidatos.
- i) Resolver las tachas e impugnaciones.
- j) Otorgar las credenciales a los personeros de las listas o candidatos oficialmente inscritos.
- k) Designar los miembros de mesa.
- l) Realizar el cómputo general, en base a los resultados de cada mesa, y difundir los resultados en la página web de la universidad.
- m) Consolidar, cuando sea necesario, los cómputos generales y difundir los resultados en la página web de la universidad.
- n) Extender las credenciales a las listas o candidatos ganadores, incluidos sus accesitarios para los órganos de gobierno.
- o) Emitir y extender la resolución de reconocimiento a las nuevas autoridades y representantes ante los órganos de gobierno.
- p) Otras funciones que se deriven de la ley; el Estatuto y normas vinculantes.

Art.13° Todas las dependencias de la universidad están en la obligación de prestar las facilidades del caso al Comité Electoral Universitario para el cumplimiento de sus funciones. El Comité Electoral Universitario cuenta con una oficina con un mínimo de dos (2) servidores como apoyo administrativo y un (1) abogado en calidad de asesor legal.



Art.14° El Comité Electoral Universitario emitirá y difundirá, documentos, guías e instructivos, con la debida anticipación a todos los electores sobre las formas de votación.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art.15° La elección del Decano es hasta un periodo de 4 años, en votación universal con la participación de los docentes ordinarios hábiles y los estudiantes matriculados de pregrado de la Facultad. Son requisitos para ser elegido Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNJFSC, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en esta categoría, con dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- c) Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Gana el Candidato que se adecúa a lo normado en los artículos 16° y 17° del presente reglamento.

Es prohibida la reelección inmediata del Decano saliente.

Art.16° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios hábiles, también será válida si participan en el Proceso Electoral más del 40% de estudiantes de pregrado matriculados. Se declara ganadora a la lista o candidato que alcance la mitad más uno (1) de los votos válidos. Si, ninguna de las listas o candidaturas alcanzará esta mitad más uno (1) de los votos, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En esta segunda vuelta se declara ganador al que obtenga la mitad más uno (1) de los votos válidos.

Art.17° Si, en una primera vuelta electoral no se alcanzara algunos de los parámetros exigidos de más del 60% y 40% de participación de los docentes y estudiantes respectivamente, al que se refiere el artículo 16° del presente reglamento, se convocará a una segunda vuelta electoral a los 30 días calendario. Si en esta segunda vuelta tampoco se alcanzara algunos de estos parámetros, se declara válida la

elección con los porcentajes alcanzados en esta segunda vuelta y se continúa con los demás requisitos exigidos. De darse el caso el cronograma electoral corre 30 días calendario.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.18° La elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, es según su condición de ser estudiante de pregrado o estudiante de posgrado, en las cantidades siguientes:

- a) Pregrado : 23 estudiantes
- b) Posgrado : 02 estudiantes

Son elegidos hasta un periodo de dos (2) años. No son reelegibles para un próximo periodo.

Art.19° Son requisitos para postular como representante estudiantil de pregrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser estudiante regular (estar matriculado en un mínimo de 12 créditos).
- b) Pertenecer al tercio superior (con informe de la Oficina de Registro y Asuntos Académicos)
- c) Haber aprobado mínimamente 36 créditos de estudios en su carrera.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en esta misma universidad.

Art.20° Son requisitos para postular como representante estudiantil de posgrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Estar matriculado a la fecha en algún programa de maestría o doctorado.
- b) Haber aprobado mínimamente el primer ciclo de estudios.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Art.21° El representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria es el Presidente de la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNJFSC, la misma que es elegida, a convocatoria del Comité Electoral Universitario, por los miembros de esta asociación debidamente registrados.

Su elección es por dos (2) años. Es miembro supernumerario. No es reelegible para un próximo periodo.

Art.22° Son requisitos para postular a la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNJFSC:

- a) Estar debidamente registrado en la Asociación de Graduados de la UNJFSC.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art.23° El representante de los trabajadores no docentes ante la Asamblea Universitaria es elegido por los trabajadores nombrados, a convocatoria del Comité Electoral Universitario, para un periodo de dos (2) años. Tiene voz pero no voto. No es reelegible para un próximo periodo.

Art.24° Son requisitos para ser elegido como representante de los trabajadores no docentes:

- a) Ser trabajador nombrado con más de diez (10) años de servicios.
- b) Tener grado de bachiller y/o título profesional a nivel universitario.
- c) Los señalados en los literales b), c), d) y e) del artículo 22° del presente reglamento.

Art.25° La composición del Consejo Universitario es como sigue:

DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Rector	1	Aun no corresponde su elección
V. R. Académico	1	Aun no corresponde su elección
V. R. Investigación	1	Aun no corresponde su elección
Decanos	3	Elegidos entre ellos, renovables en su totalidad por año
Director EPG	1	Aun no corresponde
Estudiantes (regulares)	4	Elegidos por los estudiantes matriculados de pregrado de cada Facultad
Graduado	1	Pdte. Asociación de Graduados – Es Supernumerario
<i>Total</i>	12	

Art.26° Para completar la composición del Consejo Universitario los estudiantes de pregrado eligen a cuatro (4) representantes.

Los requisitos para postular son los mismos que señalan el artículo 19° del presente reglamento.

Art.27° La composición del Consejo de Facultad es como sigue:

DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Decano	1	Elegido por votación universal
Docentes Principales	4	Aun no corresponde
Docentes Asociados	3	Aun no corresponde
Docentes Auxiliares	2	Aun no corresponde
Estudiantes (regulares)	5	Elegidos por los estudiantes matriculados de cada Facultad
<i>Total</i>	15	

Art.28° La elección de los estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad es entre los estudiantes regulares de la Facultad, en la cantidad de cinco (5) estudiantes. La elección es para un periodo de dos (2) años.

Los requisitos para postular al Consejo de Facultad son los mismos ya señalados en el artículo 19° del presente reglamento.

Art.29° Queda prohibido para los estudiantes y docentes tener más de una representación ante los órganos de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

Art.30° La inscripción en la justa electoral es el procedimiento a través del cual queda consentida la postulación de un candidato o lista de candidatos.

Art.31° Todo candidato o miembro de lista debe presentar una declaración jurada de su aceptación como tal al momento de su inscripción, con firma y huella digital y, además una copia de su DNI (en formato proporcionado por el Comité Electoral Universitario).

Art.32° Toda lista de docentes o estudiantes con candidatos a los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) debe contener mínimamente dos (2) accesitarios con los mismos requisitos que los titulares. Es función de los accesitarios reemplazar a algún candidato tachado o reemplazar a algún representante ya elegido que vaque en un futuro por alguna causa.

Art.33° Cada candidato o lista se inscribirá con una denominación apropiada y con un número que lo identifique (esto último por sorteo).

Después de la inscripción no se pueden cambiar denominaciones ni números.

Art.34° Para inscribir un candidato, o una lista de candidatos esta debe tener un mínimo de adherentes, tal como se detalla a continuación:

- a) Para candidato a Decano : 10 docentes
- b) Para Asamblea Universitaria
 - b.1 Estudiantes de pregrado : 100 estudiantes
 - b.2 Estudiantes de posgrado : 10 estudiantes
 - b.3 Trabajadores no docentes : 20 servidores
- c) Para Consejo Universitario
 - c.1 Estudiantes de pregrado : 20 estudiantes
- d) Para Consejo de Facultad
 - d.1 Estudiantes : 25

Art.35° Vencidos los plazos para la inscripción de candidatos o listas, el Comité Electoral Universitario los publicará en el portal de la universidad y en algún panel al interior de ésta, los plazos para la presentación de tachas y resolución, se realizara de acuerdo al cronograma respectivo.

Art.36° Toda tacha debe estar debidamente fundamentada y documentada, referidas principalmente al no cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art.37° De declararse fundada la tacha contra algún o algunos miembros de listas para los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) estos serán reemplazados por el o los accesarios de la lista según el orden en que fueron presentadas. En caso de presentarse la tacha contra un Decano y declararse fundada se excluirá al candidato.

Art.38° Todo candidato o lista debe acreditar a un personero general, quien a su vez acreditará a los personeros para las mesas de sufragio.

Art.39° El Comité Electoral Universitario proporcionara todos los formatos necesarios para facilitar la inscripción de candidatos o listas.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Art.40° Las elecciones se llevarán a cabo por estamentos, Facultades y en distintos días.

Art.41° Las mesas de sufragio para los graduados y docentes estarán conformadas por tres (3) docentes, presidida por el de mayor categoría, un secretario y un vocal.

Art.42° Las mesas de sufragio para los estudiantes estará conformada por dos (2) docentes y un (1) estudiante. El docente de mayor categoría será el presidente, el otro será secretario y, el estudiante vocal.

Art.43° Las mesas de sufragio para los trabajadores no docentes estará conformada por un docente principal o asociado en calidad de presidente, y dos trabajadores no docentes, uno de ellos será el secretario y el otro vocal.

Art.44° Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo y es irrenunciable al cargo una vez elegidos.

Art.45° Ningún candidato podrá integrar una mesa de sufragio ni ser personero de lista alguna.

Art.46° Participan en el acto de sufragio todos los docentes ordinarios, estudiantes matriculados, graduados registrados en la Asociación de Graduados de la UNJFSC y trabajadores no docentes habilitados en el padrón electoral respectivo.

Art.46° Instalada la mesa de sufragio se levantará el Acta respectiva y se procederá a verificar la conformidad de las ánforas, padrones, y cédulas de votación, la cámara secreta y demás materiales de sufragio. El presidente de mesa firmará en el reverso de cada cédula.

Art.47° El sufragio se iniciará con la votación de los miembros de mesa y los personeros presentes y, se continuará con los electores en estricto orden de llegada.

Art.48° El presidente de mesa verificará la identidad del elector (DNI o Carnet Universitario según sea el caso). En caso de duda u observación por los miembros de mesa o de parte de los personeros, la mesa resolverá de inmediato por mayoría, hecho que se dejará constancia en el Acta de sufragio.

Art.49° Cada elector recibirá del presidente de mesa, la cédula de votación con la que pasará a la cámara secreta, donde escribirá el número de su candidato o lista de preferencia y, luego depositará su voto en el ánfora correspondiente, firmará el padrón electoral por duplicado y colocará su huella digital.

Art.50° Cada cédula de votación tendrá tantos recuadros como el número de votos que tiene que emitir cada sufragante, según el estamento al que pertenezca:

- a) Para docentes tendrá 1 recuadro:
 - a.1 Para elegir al Decano de su Facultad
- b) Para estudiantes de Pregrado tendrán 4 recuadros:
 - b.1 Para elegir al Decano de su Facultad

b.2 Para elegir a sus representantes ante la Asamblea Universitario

b.3 Para elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario

b.4 Para elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad

c) Para estudiantes de Posgrado tendrán un sólo recuadro:

c.1 Para elegir a sus representantes ante la Asamblea universitario

d) Para graduados tendrá un sólo recuadro

d.1 Para elegir la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNJFSC

e) Para los trabajadores no docentes tendrán un sólo recuadro:

e.1 Para elegir a su representante ante la Asamblea universitario.

Art.51° Vencido el término y cerrada la votación, el presidente de mesa verificará el número de votantes en los padrones, anotando al lado de los nombres quienes no concurren a votar la frase "NO VOTO". Los miembros de mesa firmarán los padrones invitando a los personeros a que lo hagan si así lo desean.

Art.52° Concluida la votación se levantará el Acta de Sufragio con tantas copias como sea necesario y firmarán en ella los miembros de mesa y los personeros que quieran hacerlo.

CAPÍTULO VII

DEL ESCRUTINIO

Art.53° El escrutinio de los votos se realizará en la misma mesa donde se realizó la votación y en acto ininterrumpido.

Art.54° En cada mesa el presidente confrontará el número de votos depositados en el ánfora con el número de votantes. Si el número de votos del ánfora fuera mayor el presidente separará al azar los votos sobrantes, destruyéndolas sin admitir reclamación alguna. Si el número de votos fuera menor se procederá al escrutinio.

Art.55° El presidente abrirá las cédulas de votación y mostrará su contenido a los miembros de mesa. Si el voto fuera impugnado por los miembros de mesa o por los personeros, la mesa resolverá de inmediato por mayoría simple. De proceder la impugnación se destruirá la cédula de votación dejándose constancia de este hecho en el Acta de Escrutinio.

Art.56° El número de votos se contabilizan por recuadros de la cédula de votación.

Art.57° Son votos nulos por recuadro:

- a) Aquellos donde se haya marcado el número del candidato o lista fuera del recuadro correspondiente.
- b) Aquellos donde se haya marcado otros signos o figuras.
- c) En los casos en que hayan escrito algún signo o figura que pudiera interpretarse como un medio para identificar al votante.

Art.58° Son votos en blanco cuando el recuadro correspondiente se ha mantenido en blanco.

Se consideran votos válidos por recuadro a todos los votos emitidos más los votos en blanco, menos los votos viciados.

Art.59° Concluido el escrutinio, en cada mesa se levantará el Acta de Escrutinio firmado por los miembros de mesa y por los personeros que así lo deseen. A cada personero se le entregará una copia.

Art.60° El presidente de mesa entregará, con cargo, al Comité Electoral Universitario dos (2) ejemplares de:

- a) Actas de Instalación de Mesa
- b) Actas de Sufragio
- c) Actas de Escrutinio

CAPÍTULO VIII

CONSOLIDACIÓN DE VOTOS

Art.61° A partir de las actas de escrutinio de cada mesa el Comité Electoral Universitario hará los consolidados de votación para cada estamento.

Art.62° Par el caso de la elección de Decanos, la consolidación la hará el Comité Electoral Universitario en tres fases.

- a) Primera fase: Se consolidarán los votos de los docentes.
- b) Segunda fase: se consolidarán los votos de los estudiantes.
- c) Tercera fase: se consolidarán los votos de las dos (2) primeras fases, aplicando el criterio del voto ponderado y/o de conformidad con el Artículo 16° del presente reglamento.

En cada fase se levantará el Acta con los resultados correspondientes.

Art.63° Para la consolidación de los votos, en cualquiera de las tres (3) fases, participarán los personeros generales que así lo deseen, así como el veedor invitado de la ONPE.

Art.64° Conocidos los resultados hasta la tercera fase, al que se refiere el artículo 63° del presente reglamento, el Comité Electoral Universitario emitirá las resoluciones correspondientes declarando y reconociendo a los candidatos y listas ganadoras.

Art.65° El Comité Electoral Universitario hará de conocimiento a la Alta Dirección de la UNJFSC y a la SUNEDU sobre el proceso eleccionario realizado en nuestra Universidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- En el caso específico de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas en donde no se cuenta con los docentes principales. El candidato a Decano de dicha Facultad debe ser asociado y contar además con los requisitos para ser Docente Principal. Respecto del Consejo de Facultad, el número que lo componen sus docentes será distribuido entre sus asociados y auxiliares, respetándose así la cantidad de representación estudiantil prevista en el presente reglamento.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En las Facultades que se encuentran con Decano Interino y Consejo De Facultad Interino, los estudiantes y docentes sólo participarán en la elección de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. De conformidad con la 12^{va}. Disposición Complementaria del Estatuto el presidente de estas comisiones Implementadoras formarán parte del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Segunda.- Los docentes, que sin causa justificada y comprobada se mantengan omisos al deber de sufragio, serán multados con la suma equivalente del 3% de la UIT.

Tercera.- Los estudiantes que sin causa justificada y comprobada se mantengan omisos al deber de sufragio, serán multados por el 1% de la UIT.

Cuarta.- Los miembros de mesa docentes que no asistan a cumplir con la función encomendada sin causa justificada y comprobada, serán multados con el 5% de la UIT. Para tal efecto el Comité Electoral Universitario informa a la Oficina de Recursos humanos para que aplique el descuento respectivo.

Quinta.- Los docentes miembros de mesa que cumplan responsablemente las funciones encomendadas por el Comité Electoral Universitario se harán merecedores a un reconocimiento especial, vía resolución del Comité Electoral Universitario, para ser computado como merito en Escalafón. Caso contrario será computado como deméritos.

Sexta.- Toda propaganda electoral culminará 48 horas antes del acto de votación. Queda prohibido realizar pintas o pegar propaganda electoral en las paredes de los edificios de la universidad. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la aplicación de una multa del 3% de la UIT al personero general de la lista de docentes, graduados y administrativos, que infrinja esta disposición y; una multa equivalente al 1% de la UIT al personero general de la lista de estudiantes.

Séptima.- En las facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes, para las adherencias, él o los candidatos podrán ser adherentes.

Octava.- Para los casos de empate, se tendrá en cuenta también el siguiente orden de prelación:

Docentes:

- a) Antigüedad en la categoría.
- b) Antigüedad en el nombramiento.
- c) Antigüedad en la Universidad.
- d) Antigüedad en el sistema universitario.

Estudiantes:

- a) Mejor promedio ponderado de todos los ciclos
- b) Mejor promedio ponderado del último ciclo culminado.

Graduados:

- a) Antigüedad en el grado de bachiller.
- b) Antigüedad en el Título profesional.

Trabajadores:

- a) Antigüedad en la Universidad.
- b) Antigüedad en el Grado Académico.

Novena.- En los casos que los candidatos a Decanos de algunas facultades no reúnan los requisitos de Ley, el Decano elegido en el proceso electoral tendrá la calidad de Decano encargado o interino. Por lo tanto su periodo de gobierno será por dos años.

Décima.- Están impedidos de votar los docentes que se encuentran con licencia de cualquier índole, los que se encuentren suspendidos por algún proceso disciplinario.

Décima Primera.- La ejecución del proceso electoral considerado en el Artículo 2° del presente reglamento, se realizará según

corresponda a cada autoridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220

Décima Segunda.- La dirección de Recursos Humanos y/o unidad de escalafón remitirá al Comité Electoral Universitario el padrón de docentes el mismo que será revisado y publicado según cronograma electoral.

Asimismo, la oficina de Registros Académicos remitirá el padrón de estudiantes para su revisión y publicación correspondiente.

Décima Tercera.- Todo lo que no está contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral Universitario en el marco de la normatividad vigente.

Huacho, enero de 2019